

PEDAGOGÍA DE LA PAZ: UNA APROXIMACIÓN DESDE EL FUNDAMENTO LEGAL VENEZOLANO

Hernández Cova, Marglorys ¹

RESUMEN

Los medios de comunicación y las ONG que monitorean la paz reportan la violencia creciente en el mundo contemporáneo, manifestada en conflictos que van desde problemas vecinales hasta grandes crisis planetarias. La preocupación por este problema motiva a los gobiernos y organismos multilaterales a establecer tratados para la disminución de la violencia. De estos, el más importante es la Resolución 53/243 de la ONU (1999), la cual compromete a los países miembros a promover, a través de la educación y otras disposiciones, una cultura de paz y una concepción positiva del conflicto. En consecuencia, los países suscribientes se ven obligados a adecuar, entre otros, el marco legal de sus sistemas educativos, para hacer de las escuelas recintos donde, mediante una pedagogía para la paz, se formen ciudadanos respetuosos de los derechos humanos y capaces de convertir el conflicto en posibilidad para la transformación social. De allí el propósito de esta investigación de revisar y analizar la CRBV (1999) y la LOE (2009), a objeto de comprobar la afiliación legal de nuestro país a las demandas de la ONU (1999). La investigación se enmarcó en una metodología hermenéutica, llegando a la conclusión de que Venezuela ha adaptado su marco jurídico a las exigencias de la ONU (1999) para la promoción de una cultura de paz por medio de la educación. Sin embargo, el tono elevado de la conflictividad nacional exige tomar acciones contundentes que trasciendan del marco legal a la práctica, para así consolidar una sociedad más justa y pacífica.

Palabras clave: cultura de paz, pedagogía para la paz, mediación y solución de conflictos.

SUMMARY

PEDAGOGY OF PEACE: AN APPROXIMATION FROM THE VENEZUELAN LEGAL FUNDAMENT

The media and NGOs that monitor peace report escalating violence in the contemporary world, manifested in conflicts ranging from neighborhood problems to major planetary crises. Concern about this problem motivates governments and multilateral agencies to establish treaties for the reduction of violence. Of these, the most important is UN Resolution 53/243 (1999), which commits member countries to promote, through education and other provisions, a culture of peace and a positive conception of conflict. Consequently, the subscriber countries are obliged to adapt, among others, the legal framework of their education systems, to make schools suitable for peace-building, human rights-friendly citizens and capable to turn conflict into a possibility for social transformation. Hence the purpose of this research to review and analyze the CRBV (1999) and the LOE (2009), in order to verify our country's legal affiliation with UN claims (1999). The research was framed in a hermeneutic methodology, concluding that Venezuela has adapted its legal framework to the requirements of the UN (1999) for the promotion of a culture of peace through education. However, the high tone of national conflict requires strong action beyond the legal framework to practice, in order to consolidate a more just and peaceful society.

Key words: culture of peace, pedagogy for peace, mediation and conflict resolution.

¹ Docente de aula en Unidad Escolar Nacional. Especialista en Planificación y Evaluación de la Educación Doctorado en Ciencias de la Educación en Universidad Latinoamericana y del Caribe. (ULAC, Venezuela). margloryshernande@gmail.com

1. INTRODUCCIÓN

La historia de la humanidad, particularmente en las últimas décadas, se ha visto signada por inmensos desequilibrios y desigualdades que han generado una violencia desmedida, operacionalizada en conflictos que van desde focalizados problemas vecinales hasta grandes crisis nacionales y mundiales como la guerra y la carrera armamentista, la extrema pobreza, el terrorismo, las mafias, las migraciones masivas y la lucha por los monopolios empresariales, entre muchas otras. Del ascenso de este fenómeno de la violencia dan cuenta las distintas instituciones creadas para trabajar por la paz mundial, tal como se reporta en la siguiente nota de Von Hein (2018), para el diario alemán en línea DW Actualidad:

El mundo no fue un lugar más pacífico el año pasado. Al menos no si se consideran los datos del nuevo [Índice de Paz Global](#), publicado este miércoles (06.06.2018) en Londres por duodécima vez por el [Instituto para la Economía y la Paz](#) (IEP, por sus siglas en inglés). En 2017, la paz disminuyó en 92 naciones, mientras que hubo mejoras solo en 71 países, reporta Steve Killelea, fundador y presidente del IEP, en entrevista con DW. La tendencia negativa se mantiene por cuarto año consecutivo.

Y, curiosamente, hay que decir que la motivación de esta creciente violencia corroborada por la anterior cita, no siempre posee un carácter económico; muchas veces, son razones como la religión, la lengua o el color de la piel las que se convierten en bandera para el enfrentamiento con el otro. Sin embargo, particularmente, cabe decir que el origen de la violencia, y de la conflictividad que le es inherente, radica en la concepción polarizada que tenemos del mundo, de que hay un bien opuesto a un mal.

Ciertamente, esta violencia creciente en la que nos encontramos inmersos no es más que el continuum de lo que el hombre ha puesto en práctica desde que apareció sobre la tierra; como muestra están allí los sangrientos episodios de conquista, colonización y esclavitud que se han vivido a través de la historia en tantos puntos del planeta. Pero, hoy, algo ha cambiado: así como la violencia crece, también el rechazo moral a esos comportamientos se agiganta y se empieza a cobrar conciencia de que estamos poniendo en peligro nuestra propia supervivencia como especie.

Quizás, ese instinto es el que ha hecho ganar espacio a la idea de avanzar en la consolidación de una cultura para la paz, constructo teórico y filosófico impulsado por la Resolución 53/243 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobada el 06/10/1999 y denominada Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, el cual es un documento basado en los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas (1945, Junio 26) y en la Declaración Universal

de los Derechos Humanos (1948, Diciembre 10). Con la suscripción de dicho documento, los países firmantes se comprometen a llevar a cabo acciones legales y concretas en varios sentidos, entre ellos: 1) Promover la concepción de la paz como un valor que significa la ausencia de conflictos, pero también la evasión de los mismos; 2) exhortar a individuos, asociaciones, comunidades e instituciones públicas y privadas a generar, dentro de sus actividades cotidianas, acciones que estimulen el respeto por la vida, el rechazo a la violencia y la práctica de valores como la generosidad, el diálogo, la protección del ambiente y la solidaridad; y, 3) adoptar medidas en los ámbitos regional, nacional e internacional para promover esta cultura de la paz, principalmente, por medio de la educación.

Este exhorto de la ONU (1999) se convierte así en el punto de partida para edificar una pedagogía que encarne la paz misma en el aula de clase. Y, para ello, se hace necesaria la inserción en el estamento legal que rige la educación de los pueblos del articulado que conmine a la escuela a producir cambios e introducir elementos capaces de generar espacios pacíficos de convivencia. Amstutz, Mazzarantani y Paillet (2006:5), al respecto, dicen:

Los grandes procesos de cambio que se han vivido en la historia de las civilizaciones, si bien no han tenido como vientre a los ámbitos educativos, estos han asumido el rol de nodriza, sin el cual no hubiesen podido subsistir. Cuando revisamos las instituciones con las que cuenta la sociedad, vemos que la escuela es uno de los pocos -por no decir el único- espacio que nos queda donde trazar los caminos del consenso, donde aprender los roles de prevención, resolución y contención del conflicto que emerge naturalmente dentro de la relación humana y que, hasta hoy, no habíamos aprendido a manejar. Construir una civilización del consenso es, a decir verdad, un gran desafío. Un desafío para esta humanidad que, siendo producto de una civilización bélica, tiene el mandato social de construir una civilización de paz.

Las palabras de las autoras en la cita anterior invitan a construir una pedagogía de la paz que comience a hacer la diferencia, generando un ciudadano crítico que transforme cualitativamente esta sociedad violenta en la que estamos imbuidos. Y, en la revisión de los esfuerzos que se hacen por consolidar esta cultura para la paz desde los recintos escolares, una de las preguntas que debe hacerse todo docente venezolano es: ¿qué acciones ha acometido el Estado para acomodar la legalidad de nuestro sistema educativo a las exigencias de la ONU (1999) con respecto a la promoción de una cultura de paz?

El propósito del presente artículo está encaminado en esa dirección, pues el mismo contiene los resultados de una investigación que tuvo como intención revisar y analizar el marco legal venezolano que da fundamento a la promoción de una pedagogía de la paz en las instituciones educativas nacionales. Vale decir que este propósito está enmarcado dentro de un trabajo de mayores alcances que pretende

crear una propuesta de líneas teóricas y estratégicas constitutivas de un plan de acción concreto para consolidar una pedagogía de la paz en nuestras escuelas.

Para esta revisión, se seleccionaron los documentos legales promulgados por el Estado venezolano, en relación con el tema de la educación para la paz, en fechas posteriores a la Resolución 53/243 de la ONU (1999), que pudieran servir de plataforma para la estructuración jurídica, teórica, curricular y metodológica que sustente una pretendida pedagogía de la paz en Venezuela. En esa intención, se revisó y analizó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) y la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009).

La investigación, por la naturaleza de sus fuentes de información, tuvo un carácter documental, y, por el tipo de análisis al que fue sometida dicha información, es calificable como hermenéutica, puesto que sus hallazgos y conclusiones son el producto de un proceso de interpretación de la información contenida en los textos consultados, la cual, a su vez, fue triangulada con aportes teóricos revisados en torno a temas asociados a la investigación

2. REFERENTES TEÓRICOS

El análisis de los textos legales que se consideraron para esta investigación, además de tomar en cuenta el contenido mismo de los artículos seleccionados, requirió recurrir a elementos teóricos asociados a algunos conceptos necesarios para la consolidación de una pedagogía de la paz. Concretamente, estas nociones corresponden a los conceptos de cultura de paz, y pedagogía de la paz y mediación y resolución de conflictos.

2.1 Cultura de paz

Para definir lo que es la cultura de paz, antes hay que precisar lo que se entiende como la paz, concepto que tiene distintas acepciones, dependiendo del contexto en el cual lo utilicemos. Así, en el plano individual, podríamos definirla como el estado de estabilidad mental del ser derivada de la ausencia de conflictos e inquietudes. Pero el concepto de paz va más allá, es una situación de equilibrio deseable en todos los ámbitos de nuestra vida, que se ha convertido en un ideal de felicidad y libertad en el que no tienen cabida ni la violencia ni la conflictividad.

En la búsqueda de ese ansiado estado de equilibrio individual y colectivo es donde surge, en 1999, la referida Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz impulsada por la ONU y sus países miembros. En ese documento, se define taxativamente lo que es la cultura de paz:

Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

De modo que, una vez vista esta noción acuñada por la ONU (1999) en su Resolución 53/243, es posible resumir que la cultura de paz consiste en un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que se oponen a la violencia y actúan frente a los conflictos, tratando de solucionarlos mediante el diálogo y la negociación entre las personas y las naciones, teniendo como marco legal fundamental la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) y la Carta de las Naciones Unidas (ONU, 1945).

2.2 Pedagogía de la paz

La ONU (1999), en la misma Resolución 53/243, establece un articulado que marca un plan de acción a seguir por las naciones suscribientes del documento, y, en dicho articulado, se le concede primacía a la educación como mecanismo para la difusión y consolidación de la anhelada cultura de paz. Desde la misma precitada definición de cultura de paz establecida por la ONU (1999) se percibe esta preponderancia dada a la educación, pues, en el literal a, indica que la cultura de paz se basa en: “El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación”. Más adelante, en el documento, hallamos artículos que dan cuenta del lugar de la educación dentro de este constructo teórico.

Así, el Artículo 4 de la Resolución 53/243 de la ONU (1999) dice: “La educación a todos los niveles es uno de los medios fundamentales para edificar una cultura de paz. En ese contexto, es de particular importancia la educación en la esfera de los derechos humanos.”

El Artículo 8 del mismo documento especifica la obligación de todos los integrantes de la sociedad civil (entre ellos, padres y maestros) en esta tarea de cultivo de la no violencia:

Desempeñan una función clave en la promoción de una cultura de paz los padres, los maestros, los políticos, los periodistas, los órganos y grupos religiosos, los intelectuales, quienes realizan actividades científicas, filosóficas, creativas y artísticas, los trabajadores sanitarios y de actividades humanitarias, los trabajadores sociales, quienes ejercen funciones directivas en diversos niveles, así como las organizaciones no gubernamentales.

Como consecuencia de lo señalado en el artículo citado, se infiere que este mandato derivado de la Resolución 53/243 de la ONU (1999) obliga a todas las naciones suscribientes a hacer, en el plano de las leyes y su aplicación, una intervención en todos los ámbitos de la vida ciudadana, a fin de modificar los comportamientos de la sociedad y dirigirlos hacia una acción permanente de entendimiento y equilibrio. En el caso particular de la educación, los países se ven en la necesidad de adecuar los estamentos legales y curriculares de manera que el cultivo de los derechos humanos adquiera un carácter privilegiado en su fundamentación, lo cual, a su vez, conmina al docente a construir estrategias de enseñanza en las que elementos como el diálogo, la mediación y el consenso resulten relevantes. Es allí donde se hace formal la noción de pedagogía de la paz, concepto que ya había sido propuesto por educadores preocupados por el tema, como Rodríguez (1994:366), quien considera que la pedagogía de la paz se trata de:

Analizar el mundo en que vivimos, pasarlo por la crítica reflexiva emanada de los valores propios de una cosmovisión pacifista y lanzar a los individuos a un compromiso transformador, liberador de las personas en tanto que movidas por el análisis crítico quedan atrapadas por la fuerza de la verdad y obligados en conciencia a cooperar en la lucha por la emancipación de todos los seres humanos y de sí mismas en primer lugar.

De modo que, a la luz de lo que expone Rodríguez (1994) en la cita anterior, la pedagogía de la paz no se trata, para el docente, solo de aprender ciencia y teorías sobre la paz, sino también significa un esfuerzo por aprender a vivir y relacionarse con los demás y con la naturaleza, para estar en capacidad de enseñar cómo ser mejores seres humanos, más críticos, solidarios, fraternales y amorosos con

nuestros congéneres. Trabajar por un proceso educativo que signifique contribuir al desarrollo de un pensamiento reflexivamente pacífico y pacifista implica aprender y enseñar desde y para la no violencia y considerar el conflicto como un vehículo de cambio social, integrando así al estudiante en un proceso de transformación hacia un mundo más justo.

2.3 Mediación y solución de conflictos

Tradicionalmente, el concepto que tenemos del conflicto está asociado a nuestro conocimiento de la historia de la humanidad y de las causas que han originado las transformaciones del mundo, de allí que la visión general que tenemos del conflicto sea negativa y se perciba como una situación indeseable asociada al combate, al ganar-perder, al peligro y a la violencia.

Sin embargo, desde la segunda mitad del siglo XX, autores como Umbreit, en Amstutz et al. (2006: p. 50), trabajan por cambiar la concepción del conflicto: “La llave para manejar conflictos es creer que el conflicto es una parte natural e inevitable de la vida y la comprensión de que es nuestra reacción o respuesta al conflicto lo que lo convierte en una situación constructiva o destructiva.

De modo que consolidar la cultura de paz que demanda la ONU (1999) pasa por romper con los paradigmas que sitúan el conflicto en los linderos de la disputa, la adversariedad y la violencia y, pasar a acogerlo como un aspecto inherente a la condición del ser que puede convertirse en una posibilidad de transformación y sanación de las relaciones humanas, a través del consenso y el acuerdo.

De allí que, como docentes comprometidos con una cultura y una pedagogía de la paz, nos toca desaprender lo que sabemos sobre la disputa y el conflicto y entrenarnos en su manejo adecuado como un modo de consolidar la no violencia en nuestro ámbito de influencia que es la escuela.

3. ANÁLISIS

Como se anunció en la introducción de este artículo, la investigación que acá se presenta se centró en el análisis de los documentos que dan forma al sistema educativo venezolano y en donde se fundamenta y evidencia el compromiso del Estado venezolano con la promoción de una cultura de paz en los recintos escolares; compromiso adquirido con la suscripción de la República Bolivariana de Venezuela a la Resolución 53/243 de la ONU.

En ese propósito, se presenta en este epígrafe la revisión y análisis al articulado correspondiente contenido en la CRBV (1999) y en la LOE (2009).

3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999)

La revisión de la CRBV (1999) hecha para esta investigación encontró que la República Bolivariana de Venezuela se encuentra comprometida con la promoción de la cultura de paz, y este compromiso se halla explícitamente expresado en el Preámbulo y en los Artículos 3 y 23 de dicha Constitución.

Primeramente, de la lectura del Preámbulo de la CRBV, se interpreta que en el espíritu del constituyente, al momento de elaborar nuestra Carta Magna, se albergaba el propósito de refundar la República en el reconocimiento de la obligación al respeto a los derechos humanos; esto queda patente cuando se señala que esta Constitución fue redactada:

...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad...

En el texto de este Preámbulo, queda expresamente plasmada la adscripción de la República Bolivariana de Venezuela a todos los preceptos, valores y derechos humanos y libertades en los que se fundamenta la cultura de paz definida y promovida a través de la Resolución 53/243 de la ONU (1999), a saber la democracia, la igualdad, la justicia, la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la no intervención, la autodeterminación de los pueblos, la garantía de los derechos humanos y la protección del ambiente. Por otra parte, el Artículo 3 de la misma CRBV (1999) reza lo siguiente:

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Este Artículo 3 de la CRB (1999) ratifica el ideario de paz esbozado en el Preámbulo revisado y explícitamente define la sociedad venezolana como “una sociedad justa y amante de la paz”. Y, además, como un basamento legal de lo que ha de ser una pedagogía de la paz, se señala que la educación, junto con el trabajo, son los espacios que servirán a la consecución de este propósito, con lo cual la CRBV queda en concordancia con el mandato de la Resolución 53/243 de la ONU (1999) de impulsar una cultura de paz desde las escuelas. De allí que, desde este Artículo 3 de la CRBV (1999), se avizora la necesidad de contar con un docente que, como lo define Rodríguez (1994), analice la situación del mundo en que vivimos, hoy colmado de turbulentos conflictos, y sea capaz de guiar a sus educandos a través de un proceso crítico y reflexivo que se convierta en un motor de transformaciones sociales para lograr un hábitat más amigable y fraterno. Finalmente, es importante revisar el Artículo 23 de la CRBV (1999):

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Este Artículo 23 explícitamente expone la obligación del Estado venezolano de acatar de forma inmediata y directa todos los acuerdos relativos al tema de derechos humanos suscritos de manera bilateral o multilateral con otros gobiernos u organizaciones de las cuales forme parte la República. De allí que, con respecto a la Resolución 53/234 de la ONU (1999), el Estado venezolano está en la obligación de realizar todas las acciones necesarias para extender la promoción de la cultura de paz en todos los ámbitos de la vida nacional, entre ellos, el ámbito educativo.

3.2. Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009)

Para el propósito de la presente investigación, resultó necesario revisar el Capítulo I de la LOE (2009), dado que es allí donde se encuentran planteados las disposiciones fundamentales y principios rectores del Sistema Educativo Venezolano (SEV). En esta intención se analizaron los Artículos 3, 6 y 15 de la LOE (2009), por considerar que en ellos se concentra la intención del Estado venezolano de formar ciudadanos respetuosos de los derechos humanos y comprometidos con una cultura de paz. En el Artículo 3 de la LOE (2009) se puede leer lo siguiente:

Artículo 3. La presente Ley establece como principios de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía,

la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo, el derecho a la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la patria e integración latinoamericana y caribeña.

Se consideran como valores fundamentales: el respeto a la vida, el amor y la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos. Igualmente se establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural y plurilingüe.

En este Artículo 3, reposa la declaración de compromiso del Estado venezolano con la formación del ciudadano en derechos humanos, entre ellos la democracia, la igualdad, la libertad, la justicia y la inclusión, y en valores como la solidaridad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común y el trabajo. Esta declaración se traduce en el acatamiento de las obligaciones adquiridas a través de la suscripción de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz impulsada por la ONU (2009). En cuanto al Artículo 6, dedicado a las competencias del Estado docente, encontramos lo siguiente:

Artículo 6. El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia:...

4. Planifica, ejecuta, coordina políticas y programas:...

e) Para alcanzar un nuevo modelo de escuela, concebida como espacio abierto para la producción y el desarrollo endógeno, el quehacer comunitario, la formación integral, la creación y la creatividad, la promoción de la salud, la lactancia materna y el respeto por la vida, la defensa de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, las innovaciones pedagógicas, las comunicaciones alternativas, el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, la organización comunal, la consolidación de la paz, la tolerancia, la convivencia y el respeto a los derechos humanos.

Este Artículo 6, numeral 4, literal e, especifica la competencia y consecuente obligación del Estado venezolano de hacer esfuerzos por construir desde la legalidad y la ejecución de acciones concretas, una escuela en la que, entre otros propósitos, se consolide la paz y se respeten los derechos humanos, lo cual se corresponde con los compromisos adquiridos mediante la firma de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz impulsada por la ONU (2009), pero, al mismo tiempo, demanda, implícitamente, la adecuación de los currículos de formación docente a los fines de contar con educadores con conocimientos relacionados con las teorías de la paz y las estrategias de enseñanza-aprendizaje apropiadas para una modificación en cuanto a la concepción del conflicto, en el sentido en el que lo plantea Umbreit, en Amstutz et al. (2006).

En cuanto al Artículo 15 de la LOE (2009) tenemos: La educación, conforme a los principios y valores de la Constitución de la República y de la presente Ley, tiene como fines:

1. Desarrollar el potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía, en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo liberador y en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria, comprometida con los procesos de transformación social y consustanciada con los principios de soberanía y autodeterminación de los pueblos, con los valores de la identidad local, regional, nacional, con una visión indígena, afrodescendiente, latinoamericana, caribeña y universal.
2. Desarrollar una nueva cultura política fundamentada en la participación protagónica y el fortalecimiento del Poder Popular, en la democratización del saber y en la promoción de la escuela como espacio de formación de ciudadanía y de participación comunitaria, para la reconstrucción del espíritu público en los nuevos republicanos y en las nuevas republicanas con profunda conciencia del deber social.
3. Formar ciudadanos y ciudadanas a partir del enfoque geohistórico con conciencia de nacionalidad y soberanía, aprecio por los valores patrios, valorización de los espacios geográficos y de las tradiciones, saberes populares, ancestrales, artesanales y particularidades culturales de las diversas regiones del país y desarrollar en los ciudadanos y ciudadanas la conciencia de Venezuela como país energético y especialmente hidrocarburífero, en el marco de la conformación de un nuevo modelo productivo endógeno.
4. Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y la formación transversalizada por valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz, respeto a los derechos humanos y la no discriminación.
5. Impulsar la formación de una conciencia ecológica para preservar la biodiversidad y la sociodiversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
6. Formar en, por y para el trabajo social liberador, dentro de una perspectiva integral, mediante políticas de desarrollo humanístico, científico y tecnológico, vinculadas al desarrollo endógeno productivo y sustentable.
7. Impulsar la integración latinoamericana y caribeña bajo la perspectiva multipolar orientada por el impulso de la democracia participativa, por la lucha contra la exclusión, el racismo y toda forma de discriminación, por la promoción del desarme nuclear y la búsqueda del equilibrio ecológico en el mundo.
8. Desarrollar la capacidad de abstracción y el pensamiento crítico mediante la formación en filosofía, lógica y matemáticas, con métodos innovadores que privilegien el aprendizaje desde la cotidianidad y la experiencia.
9. Desarrollar un proceso educativo que eleve la conciencia para alcanzar la suprema felicidad social a través de una estructura socioeconómica incluyente y un nuevo modelo productivo social, humanista y endógeno.

En este Artículo 15, especialmente en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, se expresa una visión teleológica de la educación venezolana en correspondencia con preceptos y valores como la democracia, la autodeterminación de los pueblos, la justicia, la tolerancia, la inclusión, la solidaridad, la protección del ambiente y la paz, que hacen de nuestro sistema educativo, al menos en el plano legal, un

componente del Estado enmarcado dentro de las disposiciones jurídicas establecidas a nivel mundial para la incorporación de la escuela en la consolidación de una cultura de paz.

4. CONCLUSIONES

La conclusión fundamental del análisis realizado a parte del articulado de la CRBV (1999) y la LOE (2009) es que estos documentos, que constituyen el marco legal del sistema educativo venezolano, se encuentran adecuados a la tendencia jurídica internacional vinculada con el respeto a los derechos humanos y el esfuerzo de las naciones por consolidar una cultura de paz.

Sin embargo, es público y notorio que, en nuestro país, como en muchos otros, la violencia y la conflictividad alcanzan índices elevados y preocupantes, que no dan muestra de descenso, sino que, más bien, cualitativamente parecen incrementarse. Y esta realidad obliga a trascender el accionar del plano de lo legal al plano del hacer concreto, es decir, en el ámbito real de la formación tanto del docente como de los educandos. Esto significa, primeramente, avanzar con convicción en la puesta en marcha de auténticas políticas y programas de formación docente orientados hacia la consecución de egresados en cuyo perfil se privilegien las capacidades y condiciones que hagan posible una elevada formación en valores y la concreción de una práctica pedagógica que resalte las actitudes y conductas ciudadanas demandadas por las dinámicas propias de las relaciones humanas, aspecto nuclear de la convivencia en cualquier ámbito social.

Es que ser parte de una sociedad implica tanto el reconocimiento y respeto a las normas como la disposición a la convivencia con los congéneres, lo cual supone el conocimiento y cumplimiento de deberes y el ejercicio de los derechos humanos y principios éticos y morales, que han de caracterizar a todo ciudadano formado en una cultura de paz que atienda tanto el desarrollo integral del hombre como su necesidad de bienestar y calidad de vida. En esa dirección habrán de encaminarse los esfuerzos de una pedagogía para la paz que pretenda consolidar un sistema educativo centrado en el desarrollo pleno de las potencialidades profesionales y humanas del ser.

Esta tarea empieza por aprender a escucharnos en la escuela para, en la práctica, comenzar a manejar ese conflicto que, casi siempre, nace en el uso de la palabra. De allí la importancia de que en la formación de ese nuevo docente se incluyan herramientas y estrategias que lo conviertan en un verdadero mediador. Y, cuando se habla de un verdadero mediador, no se hace referencia a que este docente sea un simple poseedor del conocimiento sobre mediación de conflictos, sino que sea

capaz de concebir ese conflicto como un espacio para la resignificación de la palabra y el protagonismo de la humanidad.

Concluye este artículo con un nuevo exhorto a concretar en nuestro sistema educativo el espacio para la paz que se prefigura en nuestra CRBV (1999) y en la LOE (2009). Solo así, con voluntad y como militantes de la escucha y el diálogo activo, y teniendo como norte la consolidación de una sociedad pacífica y pacifista, desde la escuela, nos reconoceremos como habitantes de esta gran aldea que es el mundo de hoy.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amstutz, J., Mazzarantani, E. y Paillet, M. (2006). *Pedagogía de la paz: construyendo la convivencia manejando adecuadamente los conflictos*. (2ª edición). Santo tomé: fundación bica.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta oficial de la república bolivariana de venezuela, 5.453 (extraordinaria). Marzo 3, 2000.

Ley Orgánica de Educación (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.929 (extraordinaria). agosto, 15, 2009.

Organización de las Naciones Unidas (1945, junio 26). Carta de las Naciones Unidas. [documento en línea]. Disponible en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf. (acceso: 27/09/2019).

Organización de las Naciones Unidas (1948, diciembre 10). Declaración universal de los derechos humanos. [documento en línea]. Disponible en: <http://www.cmdlt.edu.ve/04-institucion/pdfs/declaracion%20derechos%20humanos%201948.pdf>. (acceso: 27/09/2019).

Organización de las Naciones Unidas (1999, octubre 06). Resolución 53/243. Declaración y programa de acción sobre una cultura de paz. [documento en línea]. Disponible en: http://www.fund-culturadepaz.org/spa/documentos/declaraciones,%20resoluciones/declaracion_cultura_dpaz.pdf. (acceso: 27/09/2019).

Rodríguez, M. (1994). *Educación para la paz y la racionalidad comunicativa*. Granada: Universidad de Granada.

Von Hein, M. (2018, junio 06). "índice de paz global: los conflictos aumentan". En *dw actualidad*, bonn, alemania. [edición digital]. Disponible en: <https://www.dw.com/es/índice-de-paz-global-los-conflictos-aumentan/a-44090050>. (acceso: 26/09/2019).